



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDÍA

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS
EXTERNA"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 446 -2009-MPI
Ilo, 28 de Octubre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ilo en Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, por mandato del Artículo 195°, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes de desarrollo.

Que, los artículos 9° numeral 3; 73° numeral 1.8 y 81° numeral 1.1 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, considera la atribución del Concejo Municipal para aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, la competencia en materia de vialidad y la función específica de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, respectivamente.

Que, el Artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define las relaciones que mantienen las Municipalidades entre ellas y que son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios.

Que, en tal sentido, se ha previsto la creación del Instituto Vial Provincial Municipal de Ilo (IVP), como institución descentralizada de las municipalidades distritales y provincial, con personería jurídica y autonomía otorgada por su estatuto y demás normas legales que le es aplicable; que constituye una manifestación de la potestad de la que gozan las municipalidades dirigida a viabilizar la gestión vial de los caminos vecinales en el ámbito de la jurisdicción de dichos gobiernos locales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime del Concejo Municipal, se acuerda la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- Crear el Instituto Vial Provincial de Ilo (IVP), como una institución descentralizada de la Municipalidad Provincial, con personería jurídica y autonomía otorgada por su estatuto y demás normas legales que le es aplicable.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Ilo, el mismo que consta de ocho Títulos, veintiocho Artículos, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Juan Francia Candiotti
CAM N° 246
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Prof. Estelito A. Cárdenas Perea
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS
EXTERNA"



INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE ILO

ESTATUTO

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1°.- El Instituto Vial Provincial Municipal en adelante el IVP, es una institución descentralizada de la Municipalidad Provincial, con personería jurídica y autonomía otorgada por el presente Estatuto y demás normas legales que le es aplicable, y se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Estatuto.

ARTICULO 2°.- El IVP tiene como ámbito de acción la provincia, pudiendo extender su intervención a otros distritos y/o provincias de su entorno cuando las demandas lo ameriten. Está Integrado por las siguientes municipalidades:

- a) Municipalidad Provincial de Ilo
- b) Municipalidad Distrital de Pacocha
- c) Municipalidad Distrital de El Algarrobal

ARTICULO 3°.- El IVP tendrá una duración indeterminada y se iniciará a partir de la aprobación de su Estatuto.

ARTICULO 4°.- El IVP tiene su domicilio legal en Av. Malecón Costero s/n- Ilo, y desarrolla sus actividades en el territorio geográfico provincial.

TITULO II

FINALIDAD, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 5°.- El IVP tiene por finalidad ejecutar la gestión vial de los caminos rurales en su jurisdicción, entendida ésta como el proceso de planificar y ejecutar acciones de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial, administrando los recursos financieros que le sean asignados, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Vial Provincial Participativo- PVPP y el Plan de Desarrollo de la provincia, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y el desarrollo sostenible.

ARTICULO 6°.- Son funciones del IVP:

- a) Planificar, programar y ejecutar los estudios, obras y actividades previstos en los procesos participativos de los gobiernos locales de la provincia en materia de vialidad rural, que incluye el mejoramiento de caminos de herradura, en concordancia con el Plan vial Provincial Participativo.
- b) Evaluar y actualizar el Plan Vial Provincial Participativo como un instrumento de gestión.
- c) Actuar como un órgano técnico-operativo de gestión para la ejecución de las diversas obras viales de la zona y su consecuente rehabilitación, mantenimiento y operatividad, así como, para emitir opinión calificada sobre los proyectos de normas que conlleven aspectos viales de la zona de influencia del IVP.
- d) Gestionar, concertar y administrar los recursos provenientes del Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local, entidades privadas, entidades cooperantes para destinarlos al tratamiento de las vías priorizadas.
- e) Asesorar a los Gobiernos Locales en aspectos técnico-operativos en temas relacionados con el ámbito de su competencia.
- f) Coordinar la ejecución de las inversiones que efectúe el sector público y el privado en los caminos rurales de la Provincia.
- g) Participar en otras actividades relacionadas con el desarrollo integral de los caminos rurales de la Provincia.
- h) Otras que le encargue el Comité Directivo del IVP en materia vial.

ARTICULO 7°.- El IVP es competente para:

- a) Construir, recuperar y mantener en operatividad permanente la infraestructura de transporte de la red vial rural de la provincia.



- b) Preservar y prevenir el contexto ambiental de la infraestructura de transporte de la red vial rural.
- c) Promover, gestionar y tramitar la cooperación técnico económica interna y externa, pública y privada, orientada a operativizar el programa de inversión del PVPP.
- d) Realizar las actividades técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas para el logro de sus objetivos y metas, dentro del marco que señala la ley.
- e) Celebrar contratos y convenios dentro del ámbito de su competencia y acorde a las normas legales vigentes.
- f) Administrar los fondos de los proyectos de infraestructura de transporte rural provincial
- g) Desarrollar el sistema de mantenimiento vial rutinario, promoviendo la participación de microempresas rurales, integrados por pobladores de la zona de influencia de los caminos, para los procesos de selección y contratación.
- h) Articular la gestión del transporte rural con programas y proyectos de desarrollo rural y fortalecimiento institucional.
- i) Otras actividades relacionadas a la implementación del Plan Vial Provincial Participativo en el ámbito de su jurisdicción.

TITULO III

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8°.- Son órganos del IVP:

- a) El Comité Directivo
- b) La Gerencia General
- c) Unidad de Operaciones

La creación de otros Órganos de Asesoramiento, Apoyo o de Línea, que sean necesarios para el cumplimiento de su finalidad, podrá ser realizada por el Gerente General, previa autorización del Comité Directivo.

CAPITULO II DEL COMITÉ DIRECTIVO

ARTICULO 9°.- Es el órgano de mayor jerarquía, encargado de la dirección y supervisión de la marcha del IVP.

ARTICULO 10°.- El Comité Directivo está presidido por el Alcalde Provincial e integrado por todos los alcaldes distritales.

El Comité Directivo elegirá de entre sus miembros al vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento o por delegación expresa, con las mismas facultades y atribuciones de éste.

La condición de miembro del Comité Directivo del IVP es personal, no pudiendo ser objeto de delegación.

ARTICULO 11°.- La condición de miembro del Comité Directivo durará en tanto se ejerza el cargo de Alcalde en cada Municipalidad.

ARTICULO 12°.- Se produce vacancia del cargo de miembro del Comité Directivo:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia
- c) Por incapacidad física o mental que lo imposibilite de ejercer el cargo
- d) Por existir impedimento legal
- e) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas
- f) Por remoción del Concejo Municipal respectivo

ARTICULO 13°.- El quórum requerido para las sesiones del Comité Directivo es el equivalente a la mitad más uno del total de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos, correspondiente al Presidente, o al Vice-Presidente en los casos que corresponda, el ejercicio del voto dirimente en caso de empate.

Los miembros del Comité Directivo son solidariamente responsables por los acuerdos que adopten, excepto en los casos en que hubieran expresamente salvado su voto.



ARTICULO 14º.- El Comité Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada dos meses. La convocatoria será efectuada por el Presidente o Vice-Presidente en los casos que corresponda o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros del Comité Directivo. Las sesiones extraordinarias se celebrarán sólo cuando el Presidente o el vicepresidente las convoquen.

Entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, 48 horas de anticipación, salvo el caso que se trate de una sesión en la que, pese a no haber sido convocada oportunamente, concurren todos los miembros del Comité Directivo y manifiesten, por unanimidad, su decisión de celebrar la misma.

ARTICULO 15º.- Las funciones del Comité Directivo del IVP son las siguientes:

- a) Aprobar la política general del IVP, estableciendo las prioridades de aplicación de los recursos con los que cuenta la institución, de acuerdo al Plan Vial Provincial Participativo.
- b) Aprobar los reglamentos y manuales internos que rijan las actividades del IVP.
- c) Aprobar el Plan Vial Provincial Participativo, así como el Presupuesto Anual del IVP
- d) Otorgar, modificar y revocar poderes y/o facultades a los miembros del Comité Directivo, a los funcionarios del IVP o a terceras personas.
- e) Designar y remover del cargo al Gerente General
- f) Aprobar el Presupuesto Institucional, las evaluaciones periódicas y la Memoria Anual de la institución
- g) Ejecutar los encargos que, con arreglo a ley, reciba de la municipal provincial y de las municipalidades distritales que lo integran.
- h) Disponer investigaciones, balances y auditorías
- i) Supervisar el funcionamiento del IVP y verificar que el desempeño de la Gerencia General sea conforme con las políticas establecidas y lo definido en el Estatuto.
- j) Aprobar la escala remunerativa del personal del IVP y las dietas de los miembros del Comité Directivo.
- k) Las demás previstas en las normas que regulan el IVP y/o dispuestas en el presente Estatuto.

ARTICULO 16º.- Corresponde al Presidente del Comité Directivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo
- b) Instrumentar los acuerdos del Comité Directivo en asuntos de su competencia
- c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del IVP
- d) Representar al IVP; y
- e) Las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponden o que le sean otorgadas por el Comité Directivo.

ARTICULO 17º.- Las sesiones del Comité Directivo y los acuerdos adoptados en ellas, constarán en un Libro de Actas legalizado, el mismo que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas y legalizadas. Las actas serán firmadas por los miembros del Comité Directivo que asistan a la respectiva sesión y por quien actúe como secretario del mismo.

CAPITULO III DE LA GERENCIA GENERAL

ARTICULO 18º.- Es el órgano de mayor jerarquía administrativa del IVP, está a cargo del Gerente General, el que es designado por el Comité Directivo. Debe contar con título universitario. Están impedidos de ejercer el cargo de Gerente General los regidores de la Municipalidad Provincial, Alcaldes Distritales y Regidores.

ARTICULO 19º.- Son funciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Directivo.
- b) Conducir la marcha administrativa, económica y financiera del IVP, de acuerdo con las pautas que le señale el Comité Directivo.
- c) Informar al Comité Directivo, respecto a la marcha administrativa, económica y financiera del IVP.
- d) Autorizar estudios e investigaciones que permitan evaluar y proponer medidas de corrección y/o perfeccionamiento del sistema vial de la provincia.
- e) Programar los procedimientos de selección para la contratación de estudios, obras, supervisiones, adquisición de bienes y servicios, según sea el caso.
- f) Desarrollar los procesos operativos del IVP
- g) Proponer la asignación de los recursos del IVP para la ejecución de las obras destinadas a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de los caminos rurales de la zona.
- h) Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales recursos económicos para financiar la gestión vial rural.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS
EXTERNA"



ARTICULO 22°.- Son recursos del IVP los siguientes:

- Los montos que le transfiera el Gobierno Nacional a través de la Municipalidad Provincial
- Los montos que le transfieran la Municipalidad Provincial y las Distritales que lo integran, conforme sea acordado por el Comité Directivo.
- Los recursos provenientes de donaciones y de cooperación técnica nacional o internacional que se concerten de acuerdo a ley.
- Los ingresos propios
- Otros recursos que se obtengan por cualquier título con arreglo a ley

ARTICULO 23°.- Las donaciones, transferencias e ingresos provenientes de cooperación internacional serán aceptadas mediante acuerdo de Comité Directivo, de conformidad a las normas pertinentes.

ARTICULO 24°.- La Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del presupuesto del IVP se rige por las normas de carácter técnico y operativo que corresponde a los Gobiernos Locales emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

TITULO VI DEL REGIMEN LABORAL

ARTICULO 25°.- El personal del IVP está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, D.L. 728 y su Reglamento.

TITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA INSTITUCION

ARTICULO 26°.- El IVP podrá ser disuelto cuando medien razones técnicas y financieras que imposibiliten su existencia. Su disolución será dispuesta por acuerdo adoptado por los dos tercios del total de miembros del Comité Directivo. Dicho acuerdo fijará el procedimiento para su liquidación.

TITULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 27°.- La modificación del presente Estatuto requerirá el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Directivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En tanto el IVP adquiera su condición de implementado, la Municipalidad Provincial asumirá el manejo técnico, administrativo y presupuestal del IVP, para tal efecto se realizarán las siguientes acciones:

- Encargar la Gerencia General a un funcionario de la Municipalidad Provincial
- Las Gerencias de Planeamiento Estratégico y Administración Financiera brindarán el soporte para desarrollar el proceso de formulación, programación, ejecución y evaluación del presupuesto del IVP.
- La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental de la Municipalidad Provincial se encargará de la Gestión Vial Rural.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los Distritos que se creasen después de formado el IVP, podrán integrarse con los mismos beneficios y obligaciones que los demás, lo que será aprobada por el Comité Directivo.

SEGUNDA.- Este Estatuto tiene vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal que la aprueba.

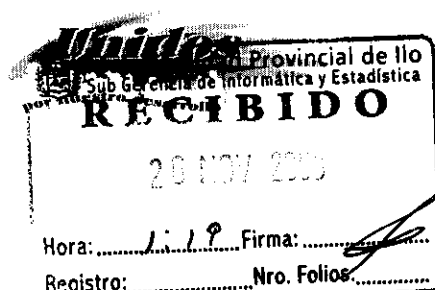
Ilo, Octubre de 2009



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

" AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS
EXTERNA"

FE DE ERRATAS



En la Ordenanza Municipal N° 446-2009-MPI publicada el día jueves 05 de noviembre de 2009 en la página 6 del Diario Puerto de Ilo LA REGIÓN, en el ARTICULO SEGUNDO:

DICE:

"Aprobar el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Ilo, el mismo que consta de ocho Títulos, veintiocho Artículos, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal"

DEBE DECIR:

"Aprobar el Estatuto del Instituto Vial Provincial Municipal de Ilo, el mismo que consta de ocho Títulos, veintisiete Artículos, una Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Juan Francia Candiotti

Abog. Juan Francia Candiotti
CAM N° 246
SECRETARIO GENERAL